

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 644/2016

Recurso de Revisión:	01179/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Solicitud de Información:	00744/NEZA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 01 de septiembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01179/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 12 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del 18 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 20 de mayo

de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 20 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01179/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Cuarto, es decir, del 23 de mayo al

03 de junio de 2016; sin embargo, existe **cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, en donde se ordena al Sujeto Obligado haga entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando Cuarto, de ser el caso en versión pública, del documento donde conste lo siguiente:

- a) Registro de la patrulla con número económico B-350, en la contabilidad municipal.
- b) El estado que guardan las patrullas en el municipio de Nezahualcóyotl, vigente a la fecha de la solicitud.
- c) El gasto efectuado en la reparación realizada a las patrullas del municipio de Nezahualcóyotl, vigente a la fecha de la solicitud.
- d) Acuerdo de Clasificación de Información como reservada para la factura que ampara la propiedad de la patrulla con número económico B-350, en los términos señalados en el Considerando CUARTO de la presente resolución y notificarlo.

Dicho **cumplimiento parcial**, es con base en la información entregada vía SAIMEX, por la C. Yesenia Karina Arvizu Mendoza Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Municipio y que consiste en lo siguiente:

- Oficio DGSC/1312/2016, del 20 de junio de 2016, suscrito por el Director General de Seguridad Ciudadana y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública Municipal en el que adjunta una tabla "Estatus de vehículos mayo 2016"; en cuyo contenido refiere al número de patrullas en servicio y fuera de servicio.
- Oficio HA/TM/TRANS/3514/2016 del 27 de junio de 2016, emitido por la Tesorería Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual señala que a través del oficio HA/TM/SCGP/455/2016, la subdirección de Contabilidad General y Presupuesto que la patrulla B-350, se encuentra registrada en la póliza 553 del 31 de octubre. Se agrega en el SAIMEX dicha póliza.
- En el mismo oficio, le Tesorero informa que remite al auxiliar contable de la partida 3551 de Seguridad Pública, señalando que no se tiene registro del gasto efectuado por

la reparación o mantenimiento de patrullas. Se agrega al SAIMEX el estado de cuenta con fecha de emisión del 28 de junio de 2016, de la partida 3551, la cual aparece con movimientos cero.

De lo anterior, el Sujeto Obligado atiende el inciso del a) al c); sin embargo no se entrega información relacionada con el inciso d), "Acuerdo de Clasificación como reservada para la factura que ampara la propiedad de la patrulla con número económico B-350. Por lo anterior la información remitida por el Sujeto Obligado es **parcial**, a lo determinado por el Pleno del Instituto.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

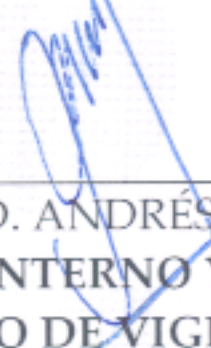
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, entregó información **deficiente**, al atender en forma **extemporánea** y proporcionar información **parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01179/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA